



Auto Interlocutorio	V. 0144
Radicado	05266 40 03 002 2020 00364 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jorge Antonio Valencia Ramírez
Demandado (s)	Ronald Andrés Sánchez Vanegas
Tema y subtemas	Repone y libra mandamiento de pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 5 de octubre, el endosatario al cobro de la parte demandante, propone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de 20 de agosto de 2020, notificada por estados el 1° de octubre de 2020, por medio de la cual se rechazó la demanda con base en el numeral 4° del artículo 90 del C.G.P., bajo el argumento que no se cumplió con los requisitos exigidos.

Como sustento del recurso señaló el apoderado que el despacho puede verificar en el sistema que a su correo electrónico llegó el memorial que acreditaba cumplir con los requisitos el día 1° de septiembre de 2020. Por esa razón ruega reponer el auto que se impugna o, en caso contrario, solicita que se le conceda el recurso de apelación, por cuanto no se observó el cumplimiento de lo exigido para la admisión de la demanda, rogando al superior se revise lo expuesto como cumplimiento de requisitos.

Verificada la información suministrada por el endosatario al cobro de la parte demandante, encuentra esta Agencia Judicial necesario reponer la decisión proferida el 29 de septiembre de 2020, dado que verificado nuevamente el correo electrónico se advierte que efectivamente el pasado 1° de septiembre la parte demandante aportó memorial con el que subsanó cada uno de los puntos requeridos en el auto de inadmisión del 20 de agosto de 2020.

Y, considerando que en este asunto la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 422, 462 y 468 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado librará la orden de pago.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar el auto que rechazó la demanda, proferido el 29 de septiembre de 2020, y en su lugar dicta la orden de pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago para en favor de Jorge Antonio Valencia Ramírez en contra de Ronald Andrés Sánchez Vanegas, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$24.500.000=, por concepto de capital contenido en los pagarés Nro. 005, 00014 y 0008 visible en los documentos PDF “02AnexosDemanda” y “07Pagare”.
- b) Intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Zehir Edgardo Marín Jaramillo, conforme al endoso en procuración a él otorgado para que represente a la parte actora.

Quinto: Se advierte a la parte demandante mantener bajo su custodia los originales de los títulos-valores presentados como base para la ejecución, los cuales, deberán ser aportados al Despacho únicamente cuando le sea requerido.

NOTIFIQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE